

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que revisada la actuación procesal, se observa que se encuentra pendiente de decretar pruebas dentro del presente tramite incidental. Igualmente informo que a la fecha continúan las medidas tomadas para evitar la propagación por contagio del covid-19, no se permite el ingreso de apoderados ni usuarios, se permite el ingreso del 60% de la planta de personal.

AUTO No. 1337
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre tres (3) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C. Gral del Proceso, se procederá a señalar fecha.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 129 del C. Gral. del Proceso, para el día 10 febrero del 2021 a las 9 am., a la que deberán de asistir las partes y sus apoderados y los demás sujetos procesales, debiendo estar en la sala de audiencias con 15 minutos de anticipación a la hora fijada,

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

TERCERO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con el incidente.

b). **Testimoniales:** Decretase el testimonio de los señores GEAN CARLOS PADILLA PALACIOS, MARGARITA MONTAYEZ GONZALEZ, JAIME DUVAN SIERRA QUINTANA, LUIS CARLOS MARTINEZ y DANIEL HUMBERTO CORREA ANGEL, para que en la audiencia oral declaren sobre los hechos que les conste sobre la adquisición del Taller de Mecanica Marcolini y la participación que tuvo la señora Nubia Palacios y la relación del señor Marcolini con su padre Fabio (QEPD).

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA-:

a). **Documentales:** Desele el valor probatorio que la Ley le otorga a los documentos aportados con el escrito que descurre traslado del presente incidente .

b). **Testimoniales:** Decretase el testimonio de los señores XIOMARA PADILLA, YURY CATHERINE DIAZ RENDON, NEISA PALACIOS PIEDRAHITA, ANA MILENA PIEDRAHITA MESA, LUCILA RIVERA CAPOTE y MARIA DEL CARMEN MARIN TRUJILLO.

Sobre el nombramiento del perito, oportunamente se pronunciara el juzgado.

CUARTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. -121- hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.Gral del P.)

Santiago de Cali 09 DIC 2020
La secretaria.-

Constancia Secretarial
Cali, diciembre 3 del 2020

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que no corrieron términos del 16 de marzo del 2020 al 30 de junio del 2020, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ para prevenir el contagio por COVID-19, permitiéndose el ingreso inicialmente del 20% de la planta de personal, incrementándose dicha capacidad paulatinamente, a la fecha se permite el ingreso del 60% de la planta de personal a partir del 01 de diciembre del 2020., no hay ingreso de apoderados ni de usuarios, razón por la cual el volumen de trabajo se ha incrementado, teniendo en cuenta igualmente que se ha dificultado el tramite de audiencias via virtual, ya que no habia capacitación para asumir la virtualidad.

AUTO N°1113
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre tres (3) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede **TENGASE POR PRORROGADO** por el término de seis (6) meses para proferir el fallo que corresponde a este proceso, término que comenzara a correr a partir del 12 de septiembre del 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

MYRB

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE
En Estado No. <u>121</u> de hoy, notifico a las partes el auto que antecede (
Cali, <u>09 DIC 2020</u>
El (la) Secretaria _____